



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente No.11001-41-89-033-2020-00082-00

Teniendo en cuenta que el citatorio del que trata el artículo 291 y el 292 del CGP, no ha sido tramitado por la parte demandante, se dispone:

1. **REQUERIR** a la parte actora, a fin de que proceda a notificar al extremo pasivo **LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA** conforme a las previsiones de los art. 291 y siguientes del CGP o en su defecto efectuar la manifestación de que trata el art. 293 *Ibidem*, dentro del término de treinta **(30)** días contados a partir de la notificación que por estado se realice del presente proveído, so pena de dar aplicación al art. 317 del CGP.
2. Durante el trascurso del término anteriormente indicado permanezca el proceso en la secretaria del despacho, a disposición del actor para lo pertinente.
3. **SOLICITAR** a la Secretaría de este Juzgado que controle los términos respectivos y que finalizando el inicialmente otorgado, ingrese la actuación al Despacho con la información pertinente, para adoptar la determinación que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. Moreno Ojeda'.

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.
LOCALIDAD CHAPINERO**

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 31
en el día de hoy 31 de julio de 2020.

JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOZO
Secretaria